

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-22/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA LOXICHA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARROS

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día **16 de abril de 2023**, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo EEPKO-CG-SNI-79/2019⁵, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, celebrada el 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumplió con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el acuerdo se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para que, “en la próxima elección

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPKOCSNI792019.pdf>

de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf> en

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf> en

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf> en



1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.

3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/417/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, que informará por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de esta.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.



VIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Candelaria Loxicha, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹³ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

IX. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁴, el Consejo General aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-324/2022¹⁵, que identifica el método de elección.

X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1118/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-324/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁵ Disponible para su consulta en:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//324_CANDELARIA_LOXICHA.pdf

XI. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número PRESIDENCIAMPAL/CL/0423/2022, de fecha 12 de julio de 2022, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, registrado bajo el folio interno número 079161, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/417/2022, el Presidente Municipal informó que la Asamblea electiva se llevaría a cabo en los dos últimos domingos del mes de octubre del año 2022.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARES, OAX.

XII. Solicitud de información. Mediante diversos escritos, sin número, recibidos en la Oficialía de Partes el 13 de julio, 4 de agosto, 18 de agosto y 25 de agosto, todos del año 2022, registrados bajo los folios 079203, 079685, 080019 y 080164, personas de Candelaria Loxicha, Oaxaca, solicitaron información del seguimiento y conocimiento de la elección y copias del expediente de elección. Las solicitudes fueron atendidas mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1763/2022, IEEPCO/DESNI/1953/2022, IEEPCO/DESNI/2028/2022 y IEEPCO/DESNI/2076/2022.

XIII. Convocatoria del Ayuntamiento para la elección ordinaria. El 4 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, emitió la convocatoria de elección ordinaria de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

XIV. Inconformidades por Convocatoria. Mediante escritos de fecha 12 y 13 de septiembre de 2022, ambos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de septiembre de 2022, registrados bajo los folios 080697 y 080692, dos personas originarias de Candelaria Loxicha se inconformaron por la emisión de la Convocatoria de elección ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2022 emitida por el H. Ayuntamiento, argumentando esencialmente que la autoridad municipal carecía de facultades para emitir la Convocatoria.

XV. Solicitud de nombramiento de la Presidencia y Secretaria del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número PRESIDENCIAMPAL/CL/0432/2022, de fecha 10 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes el 14 de septiembre de 2022, registrado bajo el folio 080713, los integrantes del Cabildo Municipal, solicitaron la designación de la Presidencia y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de integrar debidamente dicho organismo electoral e informaron que se habían registrado 10 aspirantes a la Presidencia municipal, con sus respectivos representantes para integrar referido Consejo Municipal Electoral. La solicitud fue atendida el 19 de septiembre de 2022, mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/2320/2022 y IEEPCO/DESNI/2321/2022, en los

cuales el Director de la DESNI nombró a la Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

XVI. Instalación del Consejo Municipal Electoral. El 19 de septiembre de 2022, se realizó la instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para la elección ordinaria 2023-2025, de acuerdo al sistema normativo indígena de la comunidad.



XVII. Primera Convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral. En sesión, el 24 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, emitió la primera convocatoria para la elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

XVIII. Presentación de juicios locales. El 13 y 15 de septiembre de 2022, fueron presentados en el Tribunal Local, los primeros medios de impugnación en contra la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Candelaria Loxicha; el del día 13 fue registrado bajo el número de juicio JNI/29/2022, los del día 15 fueron registrados bajo los números JDC/747/2022 y JDCI/152/2022; el 30 de septiembre siguiente, se presentaron los restantes medios de impugnación contra la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral, registrados bajo los números de expediente JDCI/168/2022, JDCI/169/2022 y JDCI/170/2022.

XIX. Sentencia del juicio JNI/29/2022¹⁶ y acumulados¹⁷. El 2 de octubre de 2022, el Tribunal Local decretó la acumulación de los diversos medios de impugnación al JNI/29/2022 por ser el primero que presentaron, además, dictó sentencia cuyos efectos fueron los siguientes:

9. EFECTOS DE LA SENTENCIA

9.1. *Se revocan los acuerdos primero y décimo segundo número 8, de la sesión de Consejo Municipal Electoral de veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. En el entendido de que el órgano electoral comunitario no podrá restringir o limitar el derecho de registrarse a las personas que pretendan “reelegirse”, toda vez que la comunidad de Candelaria Loxicha, no ha establecido una restricción expresa a esa figura, siendo en todo caso el órgano facultado para ello.*

9.2. *Se deja sin efectos la convocatoria del proceso electivo emitido por el Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, sólo respecto a las reglas que debían*

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-29-2022.pdf>

¹⁷ JDC/747/2022, JDCI/152/2022, JDCI/168/2022, JDCI/169/2022 y JDCI/170/2022.

regir en el proceso electivo, quedando subsistente la instalación del Consejo Municipal Electoral, pues conforme al sistema normativo el Ayuntamiento tiene facultad para determinar los actos relativos a la integración del órgano electoral comunitario.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

9.3. Se modifica la convocatoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, inaplicando únicamente el requisito que al texto señala: “en caso de ser servidor público, licencia al cargo expedida por lo menos 90 días previos a la elección”, **para que no les sea exigible en el presente proceso a las personas aspirantes a una candidatura.**

XX. Juicio federal SX-JDC-6899/2022. El 4 de octubre de 2022, una persona del municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la sentencia de 2 de octubre de 2022, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio electoral de los sistemas normativos internos JNI/29/2022 y acumulados, vía *per saltum* ante Sala Superior, el cual fue remitido a Sala Regional por ser competente para conocer y resolver, asignándole el número SX-JDC-6899/2022.

XXI. Incidente de ejecución de sentencia. El 5 de octubre de 2022 personas de Candelaria Loxicha, Oaxaca, promovieron incidente de ejecución de la sentencia dictada dentro del expediente JNI/29/2022 y sus acumulados, el 20 de octubre de 2022, el TEEO acordó declarar infundado el incidente de ejecución y declaró cumplida la sentencia en sus términos.

XXII. Segunda Convocatoria. El 6 de octubre de 2022, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente JNI/29/2022 y acumulado, en sesión el Consejo Municipal Electoral derogó los acuerdos primero y décimo segundo numeral ocho de su sesión del 24 de septiembre; además, por acuerdo de mayoría de sus integrantes, modificaron la fecha¹⁸ de registro de candidaturas y la fecha¹⁹ para el nombramiento de sus autoridades municipales, emitiéndose una nueva convocatoria en la misma fecha.

XXIII. Presentación de juicio local JDCI/183/2022. El 8 de octubre de 2022, una persona de Candelaria Loxicha, presentó medio de impugnación en contra de la segunda convocatoria emitida el 6 de octubre de 2022, argumentando que, al modificar la fecha de elección, trastocaba los sistemas normativos internos de

¹⁸ Registro de candidatos/as el 17 de octubre de 2022, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral.

¹⁹ Fijaron como fecha para la jornada electoral el día 27 de noviembre de 2022.

su comunidad, ya que en el Dictamen que identifica el método de elección se plasmó que ello ocurría en los meses de septiembre y octubre, y con ello violaba su derecho de votar y ser votado, el referido juicio quedo registrado bajo el número JDCI/183/2022.



XXIV. Sentencia del juicio JDCI/183/2022²⁰. El 14 de octubre de 2022, el TEEO dictó sentencia dentro del expediente, declarando infundado el agravio relacionado con la modificación de la fecha de la Asamblea General de elección del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, toda vez que se constata que es facultad del Consejo Municipal Electoral decidir la fecha para que la comunidad nombre a sus autoridades y determinó ineficaz por genérico el agravio relativo a la obstrucción al voto de la ciudadanía.

XXV. Registro de candidaturas. El 17 de octubre de 2022, se realizó el registro de las candidaturas a primera concejalía al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para el período 2023-2025, registrando a un total de 6 personas a quienes se les asignó su respectivo color de planilla: fiusha, morada, blanco, negra, azul cielo y rosa.

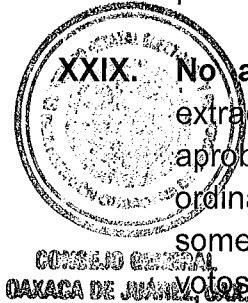
XXVI. Informe circunstanciado. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, registrado bajo el folio 082205, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca, remitió informe circunstanciado respecto de los incidentes ocurridos durante la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2022 y que tienen relación con el registro de candidaturas.

XXVII. Registro supletorio de candidatura. Mediante oficio sin número, de fecha 17 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno número 082035, el Presidente Municipal con licencia, solicitó registro supletorio directamente ante el Instituto, con el objeto de ser registrado ante el Consejo Municipal Electoral como candidato a la Presidencia Municipal en virtud de que el día del registro una persona se opuso a su registro apoderándose de sus documentos de registro, situación que le impidió concluir el trámite.

XXVIII. Solicitud de licencia. Mediante oficio sin número, de fecha 19 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno 082165, el Presidente Municipal Constitucional de Candelaria Loxicha, Oaxaca, en alcance a su solicitud de registro supletorio

²⁰ Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-183-2022.pdf>

presentada el 17 de octubre de 2022, remitió copia simple del oficio número 433, mediante el cual solicitó licencia a su cargo y acta de sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022, en la cual fue aprobada la licencia por un periodo de 60 días naturales.



XXIX. No aprobación de candidatura. El 21 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Municipal Electoral puso a consideración la aprobación del registro del C. Gabriel Hernández García, para la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, al someter a votación la propuesta fue rechazada con 5 votos en contra y dos votos a favor.

XXX. Presentación de juicio local. El 19 y 22 de octubre de 2022, se presentaron tres juicios de la ciudadanía indígena, los cuales quedaron registrados bajo los números JDCI/206/2022, JDCI/207/2022 y JDCI/213/2022, quienes alegaron lo que se detalla enseguida:

JDCI/206/2022 y JDCI/207/2022.

La parte actora narró que, a fin de entregar la solicitud de registro y la documentación respectiva, estando frente a la mesa de recepción, una persona intentó arrebatarle la carpeta con la documentación, a lo cual se resistió, y al ponerla en la mesa frente a la Consejera Presidenta, dicha persona la tomó y salió corriendo. En consecuencia, el actor acudió a la sede del IEEPCO a entregar su solicitud de registro en original, y copias certificadas de la documentación. Sin embargo, pese a ello, hasta la presentación de sus demandas, no había recibido respuesta alguna por parte del Consejo Municipal Electoral.

JDCI/213/2022.

El actor expuso que el escrito que presentó ante el Instituto Electoral Local, fue remitido al Consejo Municipal Electoral, a fin de que acordara lo procedente, en consecuencia, se convocó a sesión urgente a ese órgano colegiado, en la que se puso nuevamente a consideración su solicitud de registro; pero que, pese a que la misma era original y se acompañaba de copias certificadas de la documentación establecida en la convocatoria, el Consejo Municipal Electoral le volvió a negar su registro sin justificación alguna.

XXXI. Sentencia JDCl/206/2022²¹ y acumulados. El 31 de octubre de 2022, el TEEO dictó sentencia, determinando acumular los expedientes JDCl/207/2022 y JDCl/213/2022 al diverso JDCl/206/2022, por ser éste el primero que se formó en el órgano jurisdiccional, a continuación, se precisan los efectos de la sentencia:



7.- EFECTOS DE LA SENTENCIA

A. Se aprueba el registro de Gabriel Hernández García como candidato a Presidente Municipal de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.

B. Se asigna al actor al Gabriel Hernández García, el color verde, a fin de que pueda iniciar inmediatamente su campaña electoral a Presidente Municipal.

C. Se ordena al Consejo Municipal Electoral que, en las boletas de la elección, incluya al actor Gabriel Hernández García como candidato a Presidente Municipal, identificándolo con el color verde.

XXXII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²² el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXXIII. Juicio federal SX-JDC-6932/2022. El 1 de noviembre de 2022, una persona indígena de la etnia Zapoteca perteneciente al municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales, controvirtiendo la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 31 de octubre de 2022, dentro de los expedientes JDCl/206/2022 y

²¹ Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCl-206-2022.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

sus acumulados, quedando registrado bajo el número de expediente SX-JDC-6932/2022.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA COMUNIDAD DE CANDELARIA LOXICHA, OAXACA DE JUÁREZ

XXXIV. Sentencia SX-JDC-6899/2022²³. El 9 de noviembre de 2022, Sala Regional emitió la respectiva sentencia y determinó modificar la sentencia recurrida porque “considera que el Tribunal responsable debió someter a consideración de la asamblea general comunitaria la posibilidad de implementar la reelección de las autoridades municipales de la comunidad, ya que el TEEO al permitir el registro de candidaturas de personas que pretendan reelegirse, se sustituyó en el máximo órgano de decisión de la comunidad”.

Además, los efectos de la sentencia son:

- *Se ordena al cabildo del Ayuntamiento, convocar de inmediato a la asamblea general comunitaria de Candelaria Loxicha, en términos de sus usos y costumbres, para que delibere y decida sobre la implementación o no, de la elección consecutiva o reelección de sus autoridades municipales, en el sistema electoral previsto en su sistema normativo interno.*
- *El ayuntamiento deberá garantizar que en la referida asamblea, se dé a conocer y difunda el contenido del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 de veinte de octubre de dos mil veinte, mediante el cual, el Instituto local emitió un exhorto a todos los ayuntamientos de los municipios, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, en relación con la implementación de la reelección.*
- *A partir de lo decidido por la asamblea general comunitaria, el Consejo Municipal Electoral correspondiente, deberá emitir una nueva convocatoria para la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2023-2025.*
- *Toda vez que la sentencia impugnada únicamente se está modificando, se vincula al TEEO para efecto de que vigile el cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria, pues conserva la competencia para ello.*

XXXV. Seguimiento al cumplimiento de la sentencia SX-JDC-6899/2022. En cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-6899/2022, por acuerdo tomado en la sesión de fecha 11 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral giró un oficio al Encargado de Despacho de la Presidencia de Candelaria Loxicha, Oaxaca, solicitando que se diera cumplimiento a la sentencia, para que el Consejo Municipal Electoral pudiera emitir una nueva convocatoria para la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirían para el periodo 2023-2025.

²³ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6899-2022.pdf>

XXXVI. **Recurso de reconsideración.** El 13 de noviembre de 2022, una persona interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia SX-JDC-6899/2022. El 7 de diciembre de 2022 Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-458/2022²⁴, desechando de plano la demanda, al considerar que no satisfacía el requisito especial de procedencia, porque ni la sentencia impugnada ni la demanda del recurrente contiene cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad.



XXXVII. **Sentencia SX-JDC-6932/2022**²⁵. El 18 de noviembre de 2022, la Sala Regional dictó sentencia y determinó “modificar la sentencia impugnada debido a que el Tribunal local indebidamente se extralimitó al otorgar al actor el color verde para que fuera identificada su candidatura para la elección a primer concejal del municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca para el periodo 2023-2025. En tal virtud, lo procedente es dejar firme el registro, pero sin efecto la asignación del color verde a la planilla del actor, así como ordenar que se le incluya en las boletas de la elección con el color que se le haya asignado previamente.” Además, los efectos de la resolución son:

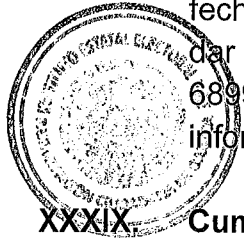
SEXTO. Efectos.

- 1) *Se deja intocado y, por ende, firme lo relativo al registro del actor como candidato a la presidencia municipal de Candelaria Loxicha, Oaxaca.*
- 2) *Se revocan los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia controvertida y se dejan sin efectos tanto la asignación de color que hizo el tribunal local como la orden al Consejo Municipal Electoral de incluirlo con ese color en las boletas de la elección.*
- 3) *Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca que en las boletas de la elección incluya al actor Gabriel Hernández García como candidato a Presidente Municipal, identificándolo con el color que le haya sido preasignado en la sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.*
- 4) *Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha que, una vez dado cumplimiento a lo anterior, informe dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*
- 5) *Derivado de que la sentencia impugnada solo se está modificando, se vincula al Tribunal local para que vigile el cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria.*

²⁴ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0458-2022.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-06932-2022.pdf>

XXXVIII. Solicitud de informe. Mediante oficio sin número, el 21 de noviembre de 2022, por acuerdo adoptado en sesión, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca, solicitaron de manera urgente al Encargado de Despacho de la Presidencia de Candelaria Loxicha, Oaxaca, un informe de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-6899/2022, toda vez que hasta el momento el Consejo no contaba con dicha información.



XXXIX. Cumplimiento de sentencia SX-JDC-6932/2022. En cumplimiento a la sentencia ya referida, el 2 de diciembre de 2022, en sesión del Consejo Municipal Electoral, los Consejeros aprobaron incluir al ciudadano Gabriel Hernández García en la boleta electoral y le asignaron el color café.

XL. Informe rendido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023. Mediante oficio número IEEPCO/SE/165/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

XLI. Informe rendido al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023. Mediante oficio número IEEPCO/SE/166/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

XLII. Reunión de trabajo de 1 de febrero de 2023. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/164/2023, de fecha 31 de enero de 2023, entregado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno el mismo día, en cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo del 26 de enero de 2023, dentro del expediente JN/29/2022 y acumulados, el Director de la DESNI convocó al Comisionado Municipal Provisional de Candelaria Loxicha, Oaxaca, a una reunión de trabajo para el día 1 de febrero de 2023.

La referida reunión de trabajo se llevó a cabo el día programado entre funcionarios de la DESNI y el Comisionado Municipal Provisional, donde se llegó al siguiente acuerdo:

ÚNICO: Se agenda una reunión de trabajo con los agentes municipales y de policía del municipio de Candelaria Loxicha para identificar los Usos Y Costumbres para celebrar sus asambleas comunitarias que permita emitir la convocatoria mandatada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al efecto se señala a las trece horas del día martes siete de febrero del presente año, al efecto nos proporcionó los nombres de los agentes para la emisión de la convocatoria.



XLIII. Reunión de trabajo del 7 de febrero de 2023. En cumplimiento a los acuerdos tomados en la reunión de trabajo del 1 de febrero de 2023, el Director de la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/235/2023, solicitó en auxilio de labores notificar a las autoridades municipales de las 6 Agencias que integran el municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, los oficios números IEEPCO/DESNI/229/2023, IEEPCO/DESNI/230/2023, IEEPCO/DESNI/231/2023, IEEPCO/DESNI/232/2023, IEEPCO/DESNI/233/2023 y IEEPCO/DESNI/234/2023, mediante los cuales convocó a una reunión de trabajo para el día 7 de febrero de 2023.

La referida reunión se llevó a cabo en el día y hora señalado donde se llegó al siguiente acuerdo:

PRIMERO. La fecha de celebración de la Asamblea General Comunitaria para someter a consideración la implementación de la elección Consecutiva reelección o no en el Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, se celebrará el día domingo doce de febrero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se instalarán cinco mesas de registro para la cabecera y cinco mesas para cada una de las Agencia Municipales y de Policía, los Agentes nombrarán a diez ciudadanos/as para que estos auxilien en las mesas de registro, dos por cada mesa.

TERCERO. El registro se desarrollará en un horario de las ocho a las once horas del día domingo doce de febrero de dos mil veintitrés.

CUARTO. La Asamblea dará inicio a las once horas, el Comisionado revisará la lista de asistencia para verificar el Quorum e instalar la Asamblea General Comunitaria, sin que el registro sea suspendido. Tomando en consideración la asistencia de las asambleas comunitarias anteriores, la participación ha oscilado en cuatro mil ciudadanos, este dato será la referencia para que el comisionado verifique el Quorum Legal de la Asamblea e instalación formal de la misma, estableciendo el Quorum con una asistencia de dos mil más un ciudadano.

QUINTO. La ciudadanía que se presente a la Asamblea se presentara ante la mesa de registro que le corresponda, de acuerdo a su Agencia procedencia, presentara su credencial de elector vigente con domicilio en el Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca.

SEXTO. El Comisionado someterá a la Asamblea el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual se integrará por un presidente, un secretario y veinte escrutadores.

SÉPTIMO. El comisionado informara sobre la Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el expediente SX-JDC-6899/2022: dará lectura al contenido del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 del 20 de octubre de 2020; posteriormente someterá a la Asamblea para que se pronuncie sobre la implementación o no de la elección consecutiva o reelección de sus autoridades municipales, en el Sistema Normativo Interno de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, la forma de votación será a mano alzada entendiéndose a su uso y Costumbre.

OCTAVO. El Comisionado fijara la Convocatoria en los lugares más visibles y concurridos del Municipio, así también mediante voceo y perifoneo, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que para tal caso cuente, de la misma forma utilizara los medios de telecomunicaciones como son las estaciones de radio, y todos aquellos medios que considere pertinentes, para lograr una mayor difusión. En auxilio de labores los Agentes Municipales y de Policía harán lo propio en su Agencia y localidades pertenecientes a su Agencia. Dicha difusión se realizará a partir del día miércoles ocho de febrero y hasta el sábado once de febrero de dos mil veintitrés.

NOVENO. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, fijara la Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, en sus Estrados.

DÉCIMO. EL IEEPCO, la Secretaria de Gobierno del Estado de Oaxaca y la Comisión Municipal Provisional solicitaran el auxilio de la Fuerza Pública para el resguardo de la Asamblea General Comunitaria del día domingo doce de febrero de dos mil veintitrés.

XLIV. Convocatoria a Asamblea de consulta. El 7 de febrero de 2023, funcionarios de la DESNI, la Comisión Municipal Provisional, Agentes Municipales y el Consejo Municipal Electoral, emitieron la Convocatoria de la Asamblea de consulta para la implementación o no de la elección consecutiva o reelección de sus autoridades municipales a celebrarse el 12 de febrero de 2023. Lo anterior en cumplimiento a la Sentencia de Sala Regional dictada en el expediente SX-JDC-6899/2022, así como al acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2023 dictado por el TEEO dentro del expediente JNI/29/2022 y sus acumulados, y en atención a la Minuta suscrita el 7 de febrero de 2023. La referida convocatoria fue notificada a los Agentes Municipales, a los representantes de los Barrios y fijada en los lugares públicos de mayor tránsito de Candelaria Loxicha, Oaxaca.



XLV. Informe de observadores electorales. El 12 de febrero de 2023, dos observadores electorales rindieron un informe respecto de la Asamblea de Consulta, haciendo referencia que debido a la falta de quórum legal no se pudo celebrar la Asamblea de consulta.



XLVI. Segunda Convocatoria a Asamblea de consulta. El 12 de febrero de 2023, al no celebrarse la Asamblea de Consulta, emitieron una Segunda Convocatoria, con el objeto lograr llevar a cabo la Asamblea de consulta de implementación o no de la elección consecutiva o reelección de sus autoridades municipales, fijando fecha para el 26 de febrero de 2023, en cumplimiento a la Sentencia de Sala Regional dictada en el expediente SX-JDC-6899/2022, así como al acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2023 dictado por el TEEO dentro del expediente JNI/29/2022 y sus acumulados, y en atención a la Minuta suscrita el 7 de febrero de 2023.

XLVII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁶ el Decreto 875²⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)²⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

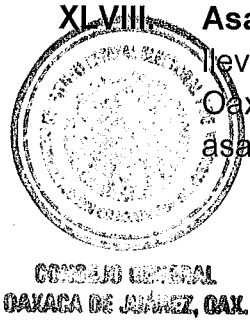
j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento

²⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

²⁷ Disponible para su consulta en https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

²⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



XLVIII. Asamblea General Comunitaria de Consulta. El 26 de febrero de 2023 se llevó a cabo la Asamblea de consulta en el municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, la cual cumplió con el quórum legal, sometiendo a votación de los asambleístas las siguientes propuestas y obteniendo esta votación:

PROPUESTA	VOTACIÓN
<i>Primera, los que estén de acuerdo para que proceda la implementación de la elección consecutiva o reelección de las autoridades municipales del Municipio de Candelaria Loxicha, en el sistema electoral previsto en su sistema normativo indígena.</i>	0 cero
<i>Segunda propuesta, los que no estén de acuerdo con la implementación de la elección consecutiva o reelección de las autoridades municipales del Municipio de Candelaria Loxicha.</i>	2342 Dos mil trescientos cuarenta y dos

XLIX. Informe de observadores electorales. El 26 de febrero de 2023, dos observadores electorales rindieron un informe de la Asamblea de Consulta, haciendo referencia que la Asamblea se pronunció en contra de la reelección, emitiendo 2342 votos en contra de la elección consecutiva o reelección de autoridades municipales.

L. Remisión de la documentación de la Asamblea de Consulta. Mediante oficio número 172/2023, de fecha 27 de febrero, recibido en la Oficialía de Partes el 7 de marzo de 2023, registrado bajo el folio interno número 000915, el Comisionado Municipal Provisional en carácter de autoridad vinculada, informó sobre la celebración de la Asamblea del 26 de febrero de 2023, y remitió en copia certificada la documentación correspondiente:

- 1.- Acta de Asamblea.
- 2.- Lista de Asistencia a la Asamblea General Comunitaria.
- 3.- Imágenes de la máxima publicidad de la Convocatoria.

LI. Solicitud para designar al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficios números 180/2023 y 230/2023, de fecha 6 y 16 de marzo, entregados en la Oficialía de Partes el 7 y 16 de marzo de 2023, registrados bajo los folios internos 000916 y 001103, el Comisionado Municipal

Provisional solicitó al Director de la DESNI designar al Presidente y al Secretario del Consejo Municipal Electoral con la finalidad de iniciar el proceso electoral extraordinario de Candelaria Loxicha, Oaxaca.



LII. Mesa de trabajo. En atención al oficio número 180/2023, registrado bajo el folio 000916, el Director de la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/317/2023, convocó al Comisionado Municipal a una reunión de trabajo para el 9 de marzo de 2023.

La referida reunión se realizó el día y hora señalada, asistieron funcionarios de la DESNI, la Comisión Municipal Provisional y tres ciudadanos del municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, llegando al siguiente acuerdo:

Única: El Comisionado elaborará la convocatoria de registro de aspirantes a participar en el proceso de elección Extraordinaria de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, para empezar a difundir la convocatoria de registro de aspirantes a partir del día sábado 11 y el registro de aspirantes los días miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de marzo, una vez cerrado el periodo de registro se procederá a solicitar la instalación del Consejo Municipal Electoral para que sea el Órgano encargado de llevar el desarrollo de la elección Extraordinaria.

LIII. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022²⁹, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso

²⁹ El engrose respectivo aun no se encuentra disponible y únicamente se encuentra publicada la forma en cómo se efectuó la votación <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación en el sentido de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año.



LIV. Nombramiento del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral. En atención a la petición del Comisionado Municipal, mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/365/2023 y IEEPCO/DESNI/366/2023, ambos de fecha 21 de marzo de 2023, el Director de la DESNI nombró al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca, la cual fue comunicada el mismo 21 de marzo al Comisionado Municipal Provisional mediante oficio IEEPCO/DESNI/371/2023.

LV. Remisión de documentación de actuaciones realizadas por el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número de fecha 24 de marzo de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 27 de marzo de 2023, registrado bajo el folio interno número 001236, el Consejero Presidente del Consejo Municipal remitió documentación de las actuaciones relativas al proceso de elección extraordinaria 2023, consistente en:

- 1.- Oficio signado por el Comisionado Municipal Provisional de fecha 21 de marzo de 2023, mediante el cual remitió al Consejo Municipal Electoral copia certificada de la documentación de 6 personas con sus respectivos representantes, que se registraron para participar en la elección extraordinaria 2023.
- 2.- Original del Acta de la Sesión de Instalación Legal del Consejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2023.
- 3.- Original del Acta de la Sesión 1, de fecha 21 de marzo de 2023, en la cual aprobaron los lineamientos que seguirían para llevar el proceso de la elección extraordinaria 2023.
- 4.- Original de la Convocatoria emitida por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral el 21 de marzo de 2023.
- 5.- Evidencia fotográfica en 19 fojas, debidamente certificadas, de la publicación de la Convocatoria a participar en la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Concejalías Municipales de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para el trienio 2023-2025.

LVI. Remisión de documentación complementaria de actuaciones realizadas por el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número de fecha 3 de

abril de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 4 de abril de 2023, registrado bajo el folio interno número 001336, el Consejero Presidente del Consejo Municipal remitió documentación de actuaciones relativas al proceso de elección extraordinaria 2023, consistente en:



1.- Original de Acta de la Sesión 2, de fecha 1 de abril de 2023, en la cual acordaron y aprobaron por unanimidad de votos el registro de las planillas en el siguiente orden y color: Morada, Blanca, Negra, Rosa y Café; a su vez, también aprobaron por unanimidad de votos que la boleta de elección fuera a color, con la fotografía y el nombre completo del candidato/a que encabeza la planilla, foliadas, con el color de la planilla y las posiciones conforme al registro aprobado.

2.- Cinco oficios originales de solicitud de registro de las 5 planillas, acompañados por las documentales de cada una de las personas que integran las planillas, consistente en: copia de credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral (INE), original de Constancia de Origen y Vecindad, copia de acta de nacimiento, original de constancia de trámite de expedición del Certificado de No Antecedentes Penales, constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), constancia de situación fiscal y recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad

3.- Cinco acuses de Constancias de registro de candidatos/as e integrantes de planillas expedidas por el Consejo Municipal Electoral, todas de fecha 1 de abril de 2023.

LVII. Remisión complementaria de documentación de elección extraordinaria.

Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de abril de 2023, registrado bajo el folio 001545, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación de la elección extraordinaria de nombramiento de autoridades municipales que fungirán en el periodo 2023-2025, celebrada el 16 de abril de 2023, consistente en:

1. Original de Acta de Sesión/4, con anexo de solicitudes de acreditación de los representantes ante las mesas receptoras de votos de las planillas Morada, Blanca, Negra, Rosa y Café, con sus respectivas copias de credencial de elector.
2. Original de Acuses de recibido, de acreditaciones de los representantes ante las mesas receptoras de votos.
3. Original de Acta de Sesión Permanente de la Jornada Electoral Extraordinaria del 16 de abril de 2023.
4. 13 Actas Originales de Escrutinio y Cómputo de las Casillas, ocupadas en la Jornada Electoral.
5. 3 hojas originales de Incidentes.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de abril de 2023, se celebró la Jornada Electoral Extraordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de tres años, establecido a partir del día de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad:



ÚNICO PUNTO

SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA ELECTORAL, RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS RESPONSABLES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LECTURA DE LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ACTAS DE CASILLA Y EL RESULTADO FINAL DEL CÓMPUTO MUNICIPAL.

- LVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁰ aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparece en dicho registro.
- LIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³¹ aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparece en dicho registro.

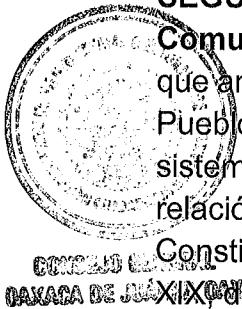
RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

³⁰ Consultado con fecha 28 de abril de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

³¹ Consultado con fecha 28 de abril de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas³². Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX de la LIPEEO.

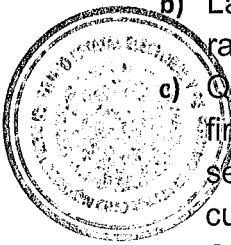
Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas³³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

³² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

³³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

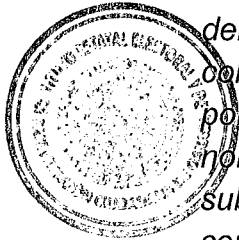
Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”³⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural³⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

³⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2023, en el Municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema

normativo del municipio en estudio que se encuentra identificado en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-324/2022.

A) ACTOS PREVIOS



Previo a la elección, integrantes del Cabildo Municipal realizan una o dos reuniones que tienen como finalidad lo siguiente:

- I. Determinar los puntos importantes sobre su proceso de elección.
- II. Definir la integración y la instalación del Consejo Municipal Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ

El Consejo Municipal Electoral, se conforma de representantes de las unidades, a solicitud de las Autoridades Municipales, la Presidencia y Secretaría quedan a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dicho Consejo se encarga de llevar el proceso de elección, para ello realizan de 3 a 4 sesiones que tienen como finalidad lo siguiente:

- I. Definir fecha, lugar, hora y método de elección de las Autoridades Municipales.
- II. Definir los requisitos para votar y ser votados o votadas.
- III. Tomar acuerdos con respecto al registro de candidatos y candidatas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

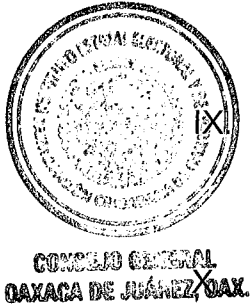
- I. El Consejo Municipal Electoral, emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer de forma escrita publicándose en todos los lugares públicos y más concurridos de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas y originarias del municipio, ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía, y de los Núcleos Rurales.
- IV. La elección de autoridades municipales se lleva a cabo en el auditorio municipal de la cabecera municipal de Candelaria Loxicha.
- V. Las candidaturas se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto en boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la jornada de elección con derecho a votar y ser votados (as), personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas.
- VII. Podrá emitir su voto toda persona que cuente con su credencial de elector con domicilio en el municipio y que aparezca en la lista nominal

de electores del INE. En la última elección ordinaria no utilizaron lista nominal y se registraron en listas adicionales donde anotaron su nombre y firma.

VIII. Al término de la elección, los responsables de cada casilla levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación y trasladan el paquete electoral y actas originales al seno del Consejo Municipal Electoral para el cómputo final.

Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y en la que firman, integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de las planillas registradas y ciudadanía participante.

La presidencia y secretaría del Consejo Municipal Electoral, remiten la documentación a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para la calificación correspondiente.



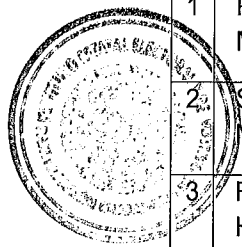
Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-324/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, el 21 de marzo de 2023, se realizó la instalación legal del Consejo Municipal Electoral, en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

Mediante sesión del Consejo Municipal Electoral, el 21 de marzo de 2023, se aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria 2023-2025 de concejales al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

El 21 y 22 de marzo del 2023, los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca, realizaron la publicidad y difusión de la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, periodo 2023-2025, en las comunidades que integran el municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El 1 de abril del 2023, mediante sesión de Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca se realizó el registro de cinco planillas identificadas con los colores morada, blanca, negra, rosa y café, mismas que cumplieron con los requisitos de la convocatoria de fecha 21 de marzo de 2023, quedando integradas de la siguiente forma:



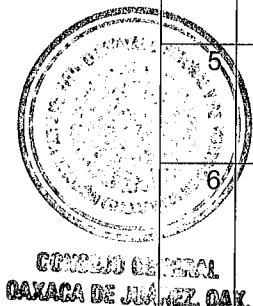
CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PLANILLA COLOR MORADA				
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EFRÁIN VALENCIA HERNÁNDEZ	FISHER PÉREZ	AMBROSIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLEMENTE HILARIÓN ENRÍQUEZ PEDRO	GENARO VALENCIA	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CASTO EMILIO ROJAS RUIZ	MANUEL VALENCIA	HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARNULFO PÉREZ JACINTO	LUIS ESTEBAN	VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH CHÁVEZ RAMÍREZ	YANETH GUENDULAÍN PÉREZ	MONSERRAT
6	REGIDURÍA DE SALUD	CRISTHIÁN LUIS SANTIAGO	ROGACIANO VALENCIA	VALENCIA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	CONCEPCIÓN ORTIZ RAMÍREZ	REYNA GARCÍA	JUÁREZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SORIANO	ANA IBETH SANTOS VÁSQUEZ	IGNACIA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	MARÍA ELENA PACHECO CRUZ	INÉS HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	DIONISIA AMBROSIO PÉREZ	ANA OLIVERA GARCÍA	AZUCENA

PLANILLA COLOR BLANCA				
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN RUIZ BOHÓRQUEZ	JESÚS ALONSO JACINTO	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ	JOSÉ HERNÁNDEZ	PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVA PÉREZ ALONSO	MAURA SALINAS	FLORES

PLANILLA COLOR BLANCA

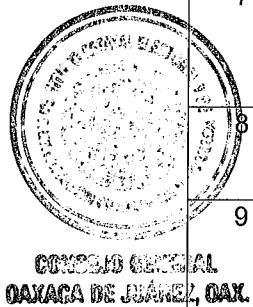
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONEL HERNÁNDEZ PÉREZ	JESÚS RUIZ VALENCIA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA SANTOS LÓPEZ	SILVIA ROCÍO REYES GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA ELISA GARCÍA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROGER JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ	FEDERICO BUSTAMANTE IBÁÑEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSA MARINA RUIZ RUIZ	AMELIA MIJANGOS BAUTISTA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	TEODOSIA GUADALUPE RUIZ PÉREZ	ALEJANDRA PÉREZ ALONSO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ANDRÉS ALMARAZ ENRÍQUEZ	JOSÉ PATRICIO MARTÍNEZ AMBROSIO



CONCEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PLANILLA COLOR NEGRA

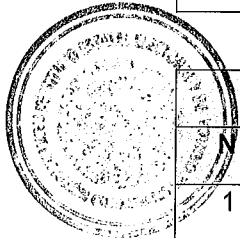
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO HERNÁNDEZ JASINTO	NAZARIO VALENCIA AMBROSIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESTEBAN GARCÍA SANTOS	FILADELFO HERNÁNDEZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDA ANTONIO AMBROSIO	FÁTIMA NATIVIDAD LUJÁN ALMARAZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	YOLANDA DELFINA GARCÍA GASPAR	GALDINA HERNÁNDEZ PEDRO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NOÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	GUADALUPE JUÁREZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MATILDE ANTONIO AMBROSIO	AMALIA ADALÍ RAMÍREZ ALONSO



PLANILLA COLOR NEGRA					
N	CARGO		PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE		RUBIEL ALMARAZ	JACINTO	GUILLERMO ALMARAZ RAFAEL
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		REYNA ENRÍQUEZ	JIMÉNEZ	VICTORINA GARCÍA GARCÍA
9	REGIDURIA DE ASUNTOS INDÍGENAS		CLAUDIA BORJA	VALENCIA	VICTORINA GARCÍA GARCÍA
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL		RICARDO REYES GIJÓN		FRANCISCO VALENCIA GARCÍA

PLANILLA COLOR ROSA					
N	CARGO		PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FELIPE REYES SANTIAGO		VALERIO PEDRO HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL		ALEJANDRO HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	JOSÉ ALMARAZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA		CENOBIA VALENCIA RUÍZ		ENEDINA ALMARAZ SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS		OSCAR ENRÍQUEZ	GARCÍA	GREGORIO MARTÍNEZ VALENCIA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		LUCÍA BORJA	HERNÁNDEZ	ELSA HERLINDA JUÁREZ SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD		INÉS MARTÍNEZ PEDRO		YESENIA JAZMÍN SANTOS HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE		MARIO ENRIQUE CORTES	RUIZ	PLUTARCO REYES ALMARAZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		MÓNICA VÁZQUEZ PÉREZ		IRMA HERNÁNDEZ SANTOS
9	REGIDURIA DE ASUNTOS INDÍGENAS		MARÍA HERNÁNDEZ	GUADALUPE AGUILAR	MAURA ALMARAZ OLIVERA

PLANILLA COLOR ROSA			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	MARCIANO BORJA RUIZ	CARMELO PEDRO BORJA

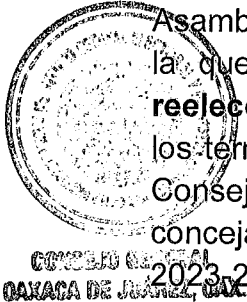


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PLANILLA COLOR CAFE			
N	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS ANDRÉS HERNÁNDEZ LOEZA	FAUSTO MARIEL AMBROCIO HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NAPOLEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	JULIÁN FERNANDO AGUILAR PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	INOCENCIA OGARRIO MENDOZA	EDUARDA LUIS PEDRO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELÍAS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	FELIPE ÁNGELES PÉREZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FABIOLA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	YOLANDA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARIBEL PÉREZ HERNÁNDEZ	ZOILA SOCORRO FRANCISCO FELIPE
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	LEODEGARIO AMBROSIO GASPAR	JUAN SAMUEL REYES HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA MAGDALENA PERALTA MARTÍNEZ	TARCILA IRMA HERNÁNDEZ CANTERA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	FELISA MARTÍNEZ ANTONIO	NAZARIA MENDOZA PEDRO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HILARIO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ	MIGUEL JUÁREZ JIMÉNEZ

El 16 de abril del 2023 se llevó a cabo la elección extraordinaria, mediante jornada electoral, instalándose el Consejo Municipal Electoral en sesión permanente el Presidente, el Secretario del Consejo y los Consejeros representantes de cada uno de las candidaturas, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-324/2022; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional

Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente **SX-JDC-6899/2022** de fecha 09 de noviembre de 2022; así como en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente **JNI/29/2022 y sus acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**; en atención a la Asamblea General Comunitaria de Consulta, de fecha 26 de febrero de 2023, en la que determinó la **no implementación de la elección consecutiva o reelección de sus autoridades municipales** y en estricto acatamiento sobre los términos de la convocatoria de fecha 21 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para el período 2023-2025.



Una vez realizado el pase de lista, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declaró la existencia del quórum legal e instaló legalmente la sesión permanente siendo las ocho horas con nueve minutos del día domingo dieciséis de abril del año dos mil veintitrés; una vez instalados, se instruyó al Secretario del Consejo para que diera cuenta al Consejo Municipal Electoral del proyecto del orden del día.

Por lo cual, en uso de la voz el Secretario del Consejo manifestó:

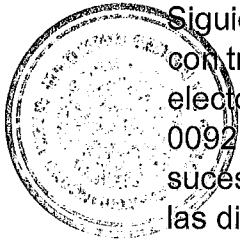
“SEÑOR PRESIDENTE; COMO ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS, SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA ELECTORAL, RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS RESPONSABLES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LECTURA DE LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ACTAS DE CASILLA Y EL RESULTADO FINAL DEL CÓMPUTO MUNICIPAL; EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.”

Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, manifestó que procederían al desahogo del **punto único** del orden del día, expresando lo siguiente:

*“señores integrantes de este consejo municipal electoral a partir de estos momentos nos instalamos en sesión permanente y daremos seguimiento puntual a la Jornada Electoral y a todas las actividades de las **trece casillas** instaladas en el Auditorio Municipal del Municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca”.*

A las ocho horas informaron a los Consejeros y a las Consejeras, que las trece mesas para la recepción y emisión del voto quedaron debidamente instaladas, iniciando así con las votaciones respectivas.

Transcurrida la votación y siendo las dieciocho horas con nueve minutos, se informó al Consejo Municipal Electoral el cierre de las votaciones de las trece casillas.



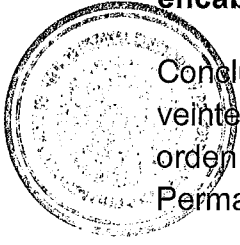
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CANDELARIA LOXICHA, OAXACA

Siguiendo con el desahogo de la sesión permanente, siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, recibieron la primera de las trece actas de la jornada electoral conjuntamente con el paquete electoral, correspondiente a la sección 0092, casilla básica, dándose lectura del contenido de la misma, y así sucesivamente continuaron recabando las actas de la Jornada Electoral y siendo las diecinueve horas con treinta y siete minutos, recibieron la última de las trece actas correspondiente a la sección 0095, contigua uno.

Una vez recabada las trece actas de las casillas electorales de la elección Extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, se procedió a realizar el cómputo final con la suma de estas, para conocer el resultado final, arrojando los siguientes:

RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023										
N.	Sección	Casilla	Hora de recepción	Planillas					Votos Nulos	Votación Total
				Morada	Blanca	Negra	Rosa	Café		
1	0092	Básica	18:39	7	14	0	41	0	0	62
2	0091	Contigua 1	18:58	72	109	10	83	22	1	297
3	0090	Contigua 2	19:02	75	138	5	69	38	4	329
4	0096	Básica	19:06	50	76	11	152	6	3	298
5	0091	Básica	19:09	66	135	11	66	32	3	313
6	0091	Contigua 2	19:11	72	113	11	75	17	5	293
7	0096	Contigua 1	19:14	42	83	5	151	9	5	295
8	0090	Básica	19:15	55	171	5	57	31	10	329
9	0095	Básica	19:17	123	125	9	126	5	9	397
10	0094	Básica	19:20	22	70	1	13	21	2	129
11	0093	Básica	19:27	114	69	4	32	66	9	294
12	0090	Contigua 1	19:29	91	159	14	44	31	1	340
13	0095	Contigua 1	19:37	151	104	6	128	2	11	402
Votación total.				940	1366	92	1037	280	63	3778

De acuerdo a los resultados, la planilla ganadora fue la planilla blanca encabezada por el C. Román Ruiz Bohórquez, al haber obtenido 1366 votos.



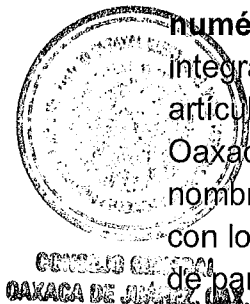
Concluida la elección extraordinaria, se clausuró la sesión permanente siendo las veinte horas con un minuto del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.

AYUNTAMIENTO
SAN JUAN, OAXACA

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por lo que resta del período de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN RUIZ BOHÓRQUEZ	JESÚS ALONSO JACINTO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNANDEZ	JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVA PÉREZ ALONSO	MAURA FLORES SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONEL HERNÁNDEZ PÉREZ	JESÚS RUIZ VALENCIA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA SANTOS LÓPEZ	SILVIA ROCÍO REYES GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA ELISA GARCÍA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROGER JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ	FEDERICO BUSTAMANTE IBÁÑEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSA MARINA RUIZ RUÍZ	AMELIA MIJANGOS BAUTISTA
9	REGIDURIA DE ASUNTOS INDÍGENAS	TEODOSIA GUADALUPE RUIZ PÉREZ	ALEJANDRA PÉREZ ALONSO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ANDRÉS ALMARAZ ENRÍQUEZ	JOSÉ PATRICIO MARTÍNEZ AMBROSIO

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Candelaria Loxicha, Oaxaca, **alcanzó la paridad numérica, tanto en las concejalías propietarias como en las suplencias** que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo con números pares, se garantizó el nombramiento del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.



Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

³⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁸ y del

³⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁸ Consultado con fecha 28 de abril de 2023 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que alguna de las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de la Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

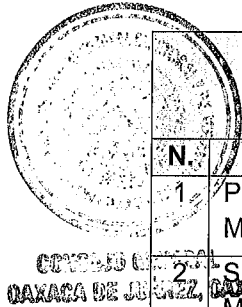
g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de la Jornada Electoral, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las

³⁹ Consultado con fecha 28 de abril de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Candelaria Loxicha, Oaxaca.

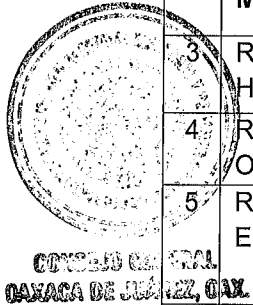
Ahora bien, **de 20 cargos en total que se nombraron, 10 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



MUJERES ELECTAS EN CONCEJALÍAS PERIODO 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVA PÉREZ ALONSO	MAURA FLORES SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA SANTOS LÓPEZ	SILVIA ROCÍO REYES GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA ELISA GARCÍA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	---	---
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSA MARINA RUIZ RUIZ	AMELIA MIJANGOS BAUTISTA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	TEODOSIA GUADALUPE RUIZ PÉREZ	ALEJANDRA PÉREZ ALONSO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	---	---

Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el Municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas en la jornada electoral de los veinte cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN CONCEJALÍAS ELECCIÓN ORDINARIA 2019



N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PATRICIA JUDITH VELASCO MARTÍNEZ	MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	---
6	REGIDURÍA DE SALUD	---	---
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	---	---
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	HILDA ORTIZ MUNGUÍA	ANASTASIA PEDRO GARCÍA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	---	---
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	---	---

De los resultados de la jornada electoral extraordinaria que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó sustancialmente el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	4228	3778
MUJERES PARTICIPANTES	2299	---
TOTAL, DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	4	10

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, según se desprende de la jornada electoral extraordinaria, han realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad**

de género, logrando paridad numérica, al establecer que en su Cabildo Municipal la mitad de las concejalías propietarias y suplencias sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
OAXACA DE JULIÁN DE SAN

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴⁰ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los Cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres o con la mínima diferencia, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Candelaria Loxicha, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el

⁴⁰ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.



CONSEJO ESTATAL
OAXACA DE JUSTICIA, OAX.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir

libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.



Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

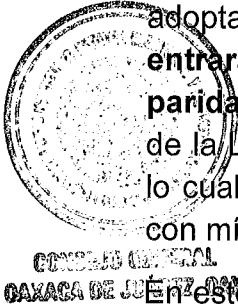
Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Candelaria Loxicha, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto **el Ayuntamiento que entrara en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.



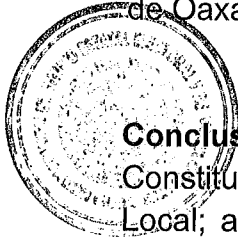
En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que alguna de las personas electas en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXVA, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

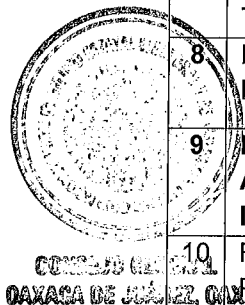
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral extraordinaria el 16 de abril de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir por el periodo de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN RUIZ BOHÓRQUEZ	JESÚS ALONSO JACINTO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNANDEZ	JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVA PÉREZ ALONSO	MAURA FLORES SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONEL HERNÁNDEZ PÉREZ	JESÚS RUIZ VALENCIA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA SANTOS LÓPEZ	SILVIA ROCÍO REYES GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA ELISA GARCÍA HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROGER JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ	FEDERICO BUSTAMANTE IBÁÑEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSA MARINA RUIZ RUIZ	AMELIA MIJANGOS BAUTISTA
9	REGIDURIA DE ASUNTOS INDÍGENAS	TEODOSIA GUADALUPE RUIZ PÉREZ	ALEJANDRA PÉREZ ALONSO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ANDRÉS ALMARAZ ENRÍQUEZ	JOSÉ PATRICIO MARTÍNEZ AMBROSIO



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de mayo de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ

**CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE JUÁREZ, OAX.**

GÓMEZ